

ACUERDO MINISTERIAL No. 167-2012

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 12 de septiembre de 2012.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción pecuaria, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

CONSIDERANDO:

Que le compete al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, definir, orientar, evaluar y ejecutar participativamente la política de desarrollo pecuario.

CONSIDERANDO:

Que siendo en estos momentos la avicultura, uno de los sectores más importantes dentro del marco socioeconómico nacional, por su contribución a la alimentación de la población en general, como la generación de divisas y la mano de obra que se involucra dentro del mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que establece los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23, 27 y 29 del Decreto No. 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2 y 6 del Decreto No. 36-98 Ley de Sanidad Vegetal y Animal; 4, 7, 14 y 15 numeral 3, del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010.

ACUERDA:

Emittir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 592-99 DEL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 2 el cual queda de la forma siguiente:

"**Artículo 2.** El Consejo, estará integrado en la forma siguiente:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Coordinador, siendo su miembro suplente el Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.
- b) El Director de Sanidad Animal, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, quien fungirá como Secretario y su respectivo suplente.
- c) Un miembro de la Asociación Nacional de Avicultores, electos por la misma Asociación y su respectivo suplente.
- d) Un miembro titular por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y su respectivo suplente."

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 4 el cual queda de la forma siguiente:

"**Artículo 4.** Los miembros titulares y suplentes a que se refieren los incisos c y d del artículo 2 desempeñarán dicho cargo por un año, pudiendo ser reelectos por otro período similar, siempre y cuando así se acredite ante la Secretaría del Consejo."

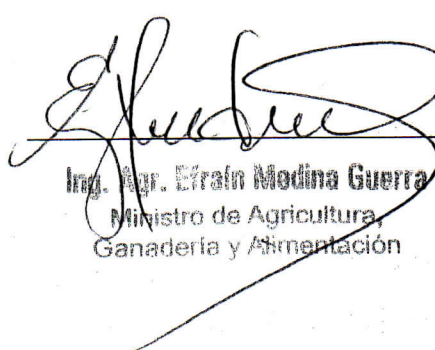
ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 6 el cual queda de la forma siguiente:

"**Artículo 6.** Los miembros de El Consejo, asistirán a cada sesión con voz y voto. Las opiniones emitidas por El Consejo, se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en una sesión y se harán constar en acta. En caso de empate en una votación, el Coordinador tiene voto resolutorio, no son permitidas las abstenciones en una votación, pudiéndose únicamente razonar el voto."

ARTÍCULO 4. Los demás artículos del Acuerdo Ministerial número 592-99, se mantienen inalterables y con plena vigencia.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo, empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE,



Ing. Agr. Efraín Medina Guerra
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación